



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	DAINER JAVIER BELTRÁN YANES & LILIBETH SOLANO HERNÁNDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00466 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil.

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los señores **DAINER JAVIER BELTRÁN YANES & LILIBETH SOLANO HERNÁNDEZ**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día diez (10) de octubre del año 2024 a las 02:30 P.M. Para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **DAINER JAVIER BELTRÁN YANES & LILIBETH SOLANO HERNÁNDEZ**,

SEGUNDO: Por secretaría citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57debbc5b1371c1c277a4aba6f587a2ed49504431520e237d560d36d2106b859**

Documento generado en 30/09/2024 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA CECILIA JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DANIEL EDUARDO LARA GERMAN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00434 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, la parte ejecutante allega memorial con certificado de notificación de que trata el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**.

Visto lo anterior, tenemos la señora **ANA CECILIA JIMENEZ GONZALEZ** con C.C. N°43.148.246, por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **DANIEL EDUARDO LARA GERMAN** con C.C. N° 1.040.373.978.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **arts. 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 16 de noviembre de 2022, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas de:

- **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000, 00)**, así mismo, se ordena el pago de los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichos valores se encuentran descritos en el título valor con fecha de creación 30/11/2021 y fecha de exigibilidad 01/03/2022.

En atención a lo estipulado en el **art. 8 de la ley 2213 de 2022**, la parte ejecutada el señor **DANIEL EDUARDO LARA GERMAN** con C.C. N° 1.040.373.978 fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en fecha 28 de noviembre de 2023 a la red social WhatsApp # 3135226793, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Enrostrado lo anterior, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012**.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a al encargado de materializar la orden de medida cautelar deprecada en auto que antecede de fecha 16 de noviembre de 2022, en consonancia con lo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

anterior, revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que a la fecha no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, por lo cual, se requerirá al pagador en miras a que de cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **DANIEL EDUARDO LARA GERMAN** con C.C. N° 1.040.373.978, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

SEXTO. Requerir por ultima vez al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, del **EJERCITO NACIONAL** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto de 16 de noviembre de 2022, esto, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión. **Concédasele el termino de 15 días.** Oficiese **POR SECRETARIA**, y adviértasele las consecuencias de incumplir una orden judicial.

SÉPTIMO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc857326a516d964d56adf468c3a66218dcb2e0cbdbcd9344c38baab85b5485d**

Documento generado en 31/01/2024 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA CECILIA JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DANIEL EDUARDO LARA GERMAN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00434 -00
DECISION	AUTO APERTURA INCIDENTE DE SANCIÓN

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, examinado el auto de fecha 31 de enero de 2024, en el cual, se le requirió al **EJERCITO NACIONAL** en miras a que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto de 16 de noviembre de 2022 y comunicada mediante 00098 JPMTTC 2022-00434 en fecha 01 de febrero 2024, y habiendo omitido pronunciarse al respecto de manera oportuna, procede el despacho a iniciar el incidente de sanción requerido por la parte demandante.

Sea lo primero traer a colación el contenido literal de los **numerales 3 y 7 del Art. 44 de la ley 1564 de 2012**, artículo que establece como poderes correccionales del juez los siguientes:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Por su parte, el **Art. 59 de la Ley 270 de 1999** establece:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Fijado ese marco normativo, procederá el despacho a dar apertura al incidente de sanción correspondiente requiriendo a la **PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del EJERCITO NACIONAL y/o quien haga sus veces** para que se pronuncie al respecto según lo considere pertinente pues se le han realizado varios requerimientos que no ha atendido ni siquiera para excusarse sobre su tardanza.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Dar apertura al incidente de sanción en contra del **PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del EJERCITO NACIONAL y/o quien haga sus veces**, de conformidad a lo mencionado en el presente proveído.

SEGUNDO. Otorgar el termino de **3 días** de conformidad al **art. 129 de la ley 1564 de 2012** para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a las que haya lugar y aporte y solicite las pruebas que requiera para sustentar su defensa y, en todo caso, para que dé una respuesta al requerimiento en que se funda este incidente. Vencido el término indicado se procederá con los trámites subsiguientes.

TERCERO. Por secretaría se ordena notificar al incidentado en la forma y términos establecidos en el código General del Proceso o el **Art. 8 de la ley 2213 de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92519bc075ec235ad1e18fc1700d1e8ab781fa70ec10898085caf6a0eaf2a59a**

Documento generado en 28/06/2024 02:48:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA CECILIA JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DANIEL EDUARDO LARA GERMAN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00434 -00
DECISION	AUTO APERTURA INCIDENTE DE SANCIÓN

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, examinado el auto de fecha 31 de enero de 2024, en el cual, se le requirió al **EJERCITO NACIONAL** en miras a que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto de 16 de noviembre de 2022 y comunicada mediante 00098 JPMTTC 2022-00434 en fecha 01 de febrero 2024, y habiendo omitido pronunciarse al respecto de manera oportuna, procede el despacho a iniciar el incidente de sanción requerido por la parte demandante.

Sea lo primero traer a colación el contenido literal de los **numerales 3 y 7 del Art. 44 de la ley 1564 de 2012**, artículo que establece como poderes correccionales del juez los siguientes:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Por su parte, el **Art. 59 de la Ley 270 de 1999** establece:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Fijado ese marco normativo, procederá el despacho a dar apertura al incidente de sanción correspondiente requiriendo a la **PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del EJERCITO NACIONAL y/o quien haga sus veces** para que se pronuncie al respecto según lo considere pertinente pues se le han realizado varios requerimientos que no ha atendido ni siquiera para excusarse sobre su tardanza.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Dar apertura al incidente de sanción en contra del **PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del EJERCITO NACIONAL y/o quien haga sus veces**, de conformidad a lo mencionado en el presente proveído.

SEGUNDO. Otorgar el termino de **3 días** de conformidad al **art. 129 de la ley 1564 de 2012** para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a las que haya lugar y aporte y solicite las pruebas que requiera para sustentar su defensa y, en todo caso, para que dé una respuesta al requerimiento en que se funda este incidente. Vencido el término indicado se procederá con los trámites subsiguientes.

TERCERO. Por secretaría se ordena notificar al incidentado en la forma y términos establecidos en el código General del Proceso o el **Art. 8 de la ley 2213 de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92519bc075ec235ad1e18fc1700d1e8ab781fa70ec10898085caf6a0eaf2a59a**

Documento generado en 28/06/2024 02:48:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA CECILIA JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DANIEL EDUARDO LARA GERMAN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00434 -00
DECISION	AUTO APERTURA INCIDENTE DE SANCIÓN

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, examinado el auto de fecha 31 de enero de 2024, en el cual, se le requirió al **EJERCITO NACIONAL** en miras a que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto de 16 de noviembre de 2022 y comunicada mediante 00098 JPMTTC 2022-00434 en fecha 01 de febrero 2024, y habiendo omitido pronunciarse al respecto de manera oportuna, procede el despacho a iniciar el incidente de sanción requerido por la parte demandante.

Sea lo primero traer a colación el contenido literal de los **numerales 3 y 7 del Art. 44 de la ley 1564 de 2012**, artículo que establece como poderes correccionales del juez los siguientes:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Por su parte, el **Art. 59 de la Ley 270 de 1999** establece:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Fijado ese marco normativo, procederá el despacho a dar apertura al incidente de sanción correspondiente requiriendo a la **PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del EJERCITO NACIONAL y/o quien haga sus veces** para que se pronuncie al respecto según lo considere pertinente pues se le han realizado varios requerimientos que no ha atendido ni siquiera para excusarse sobre su tardanza.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Dar apertura al incidente de sanción en contra del **PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del EJERCITO NACIONAL y/o quien haga sus veces**, de conformidad a lo mencionado en el presente proveído.

SEGUNDO. Otorgar el termino de **3 días** de conformidad al **art. 129 de la ley 1564 de 2012** para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a las que haya lugar y aporte y solicite las pruebas que requiera para sustentar su defensa y, en todo caso, para que dé una respuesta al requerimiento en que se funda este incidente. Vencido el término indicado se procederá con los trámites subsiguientes.

TERCERO. Por secretaría se ordena notificar al incidentado en la forma y términos establecidos en el código General del Proceso o el **Art. 8 de la ley 2213 de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92519bc075ec235ad1e18fc1700d1e8ab781fa70ec10898085caf6a0eaf2a59a**

Documento generado en 28/06/2024 02:48:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA CECILIA JIMENEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DANIEL EDUARDO LARA GERMAN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00434 -00
DECISION	AUTO APERTURA INCIDENTE DE SANCIÓN

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, examinado el auto de fecha 31 de enero de 2024, en el cual, se le requirió al **EJERCITO NACIONAL** en miras a que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto de 16 de noviembre de 2022 y comunicada mediante 00098 JPMTTC 2022-00434 en fecha 01 de febrero 2024, y habiendo omitido pronunciarse al respecto de manera oportuna, procede el despacho a iniciar el incidente de sanción requerido por la parte demandante.

Sea lo primero traer a colación el contenido literal de los **numerales 3 y 7 del Art. 44 de la ley 1564 de 2012**, artículo que establece como poderes correccionales del juez los siguientes:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Por su parte, el **Art. 59 de la Ley 270 de 1999** establece:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Fijado ese marco normativo, procederá el despacho a dar apertura al incidente de sanción correspondiente requiriendo a la **PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del EJERCITO NACIONAL y/o quien haga sus veces** para que se pronuncie al respecto según lo considere pertinente pues se le han realizado varios requerimientos que no ha atendido ni siquiera para excusarse sobre su tardanza.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Dar apertura al incidente de sanción en contra del **PD. JUDITH ROCÍO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del EJERCITO NACIONAL y/o quien haga sus veces**, de conformidad a lo mencionado en el presente proveído.

SEGUNDO. Otorgar el termino de **3 días** de conformidad al **art. 129 de la ley 1564 de 2012** para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a las que haya lugar y aporte y solicite las pruebas que requiera para sustentar su defensa y, en todo caso, para que dé una respuesta al requerimiento en que se funda este incidente. Vencido el término indicado se procederá con los trámites subsiguientes.

TERCERO. Por secretaría se ordena notificar al incidentado en la forma y términos establecidos en el código General del Proceso o el **Art. 8 de la ley 2213 de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92519bc075ec235ad1e18fc1700d1e8ab781fa70ec10898085caf6a0eaf2a59a**

Documento generado en 28/06/2024 02:48:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOSÉ DAVID MATOS PEÑA & AURA ELENA BRICEÑO ISEA
RADICADO	23-807-40-89-001-2024-00467-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la solicitud de matrimonio, esto en motivación a que no se aportó el registro civil de nacimiento de los contrayentes, con la anotación de validez para contraer matrimonio, así mismo, tampoco se aporta el registro civil de nacimiento de la menor hija de los contrayentes.

Lo anterior, tiene como resorte jurídico el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., veamos:

“(...)2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley (...)”

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente solicitud de matrimonio, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a **cinco (5) días** a las partes, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

TERCERO. Por secretaría, regístrese la presente actuación y las que haya lugar en la plataforma TYBA de la Rama Judicial y el archivo digital de esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86edbe0d1c67069bd0a16ade2f7d1d7148ab5d1eb2ed0e0c14d7535fb7f526fb**

Documento generado en 01/10/2024 10:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	OBEIDA DE JESUS BRUNAL CALAO C.C. N°26.212.341
DEMANDADO	Herederos Determinados e Indeterminados de LUIS MANUEL TORDECILLA LEMOS C.C. N°15.607.210 (QEPD)
RADICADO	23-807-40-89-001-2024-00415-00
DECISIÓN	AUTO INADMITE PERTENENCIA

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por la señora **OBEIDA DE JESUS BRUNAL CALAO**, por medio de apoderado judicial **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BRAVO** identificado con la C.C. N°6.843.529 y T.P. N°259.738 del C. S. de la J., en contra de los **Herederos Determinados e Indeterminados** de **LUIS MANUEL TORDECILLA LEMOS (QEPD)**, el cual, se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con algunos requisitos establecidos en la norma, así:

1. Deberá también dirigir la demanda contra personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien. Esto al tenor de lo señalado en el **art. 375 # 8 de la ley 1564 de 2012**.
2. Deberá corregir el poder y dirigirlo también en contra de personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien. (**art. 84 # 1 de la ley 1564 de 2012**).

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9546f8e11ddb341f3982e641c7c6da357961de3d2e1273bdbf34d75946f9ad1**

Documento generado en 01/10/2024 10:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOLINOS VESGA SAS ZOMAC.
DEMANDADO	NEVIO DE JESÚS BETANCUR CORREA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00401-00
DECISIÓN	AUTO ATENERSE A LO RESUELTO

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando impulso procesal.

A pesar de lo anterior, evidencia el despacho que, mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2024, se rechazó la presente demanda, en virtud de que no subsanó el yerro descrito mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2024, donde se inadmitió la demanda, por lo cual, deberá atenerse el memorialista a dicha proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

ÚNICO. ATENERSE la parte ejecutante a lo resuelto mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f84486c164f0ea29fcb2eee2df679fbfa67843d9124cbb7082599b7fd25624**

Documento generado en 01/10/2024 10:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	CATALINA DE JESUS BEGAMBRE ARRIETA C.C. N°26.226.376
DEMANDADO	RAFAELA LUISA BEGAMBRE ARRIETA C.C. N° 26.211.22 heredera determinada y herederos indeterminados del finado ALEJANDRO ASARUBIA BEGAMBRE (QEPD) C.C. N°1.580.963 y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00393 -00
DECISIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por la señora **CATALINA DE JESUS BEGAMBRE ARRIETA**, por medio de apoderado judicial **LUIS BENICIO SOTELO ALTAMIRANDA**, identificado con la C.C. N°1.067.857.558 y T.P. N°338899 del C. S. de la J., en contra de la señora **RAFAELA LUISA BEGAMBRE ARRIETA** en calidad de heredera determinada y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALEJANDRO CASARRUBIA BEGAMBRE** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Pues bien, se trata de una demanda verbal de pertenencia, cuyas pretensiones recaen sobre 07 hectáreas del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**140-56974** de la O.R.I.P. de Montería. Visto lo anterior, tenemos que, la demanda cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., para proferir su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de pertenencia promovida por la señora **CATALINA DE JESUS BEGAMBRE ARRIETA**, en contra de la señora **RAFAELA LUISA BEGAMBRE ARRIETA** en calidad de heredera determinada y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALEJANDRO CASARRUBIA BEGAMBRE** y **PERSONAS INDETERMINADAS** sobre 07 hectáreas del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**140-56974** de la O.R.I.P. de Montería.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la señora **RAFAELA LUISA BEGAMBRE ARRIETA** en la forma indicada en los **artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso**, o en los términos de la **ley 2213 de 2023**.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, en los términos del **numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.**, así mismo, se ordena la inclusión de la presente demanda en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j01prmpaltierralta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el **numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.**, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **140-56974** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**.

QUINTO. Informar la existencia de la presente demanda a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRA**, al **INCODER**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, tal y como lo ordena el inciso segundo, del **numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.**

SEXTO. De conformidad con el **numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.**, se ordena la instalación de una valla en el inmueble con las siguientes especificaciones:

- Una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio incluyendo los linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior, se deberá dar aplicación a lo contenido en la totalidad del artículo 375, en lo atinente al presente asunto.

SÉPTIMO. Reconocer personería judicial al profesional en derecho **LUIS BENICIO SOTELO ALTAMIRANDA**, identificado con la C.C. N°1.067.857.558 y T.P. N°338899 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab4818fc94b109fe893e8facf70edcd978a2b6c90aff280dacc94985d13ad9c**

Documento generado en 01/10/2024 10:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS	MARTHA LUCIA PEÑA MENDOZA
RADICADO	23-807-40-89-001-2024-00370-00
DECISIÓN	AUTO NIEGA CORRECCIÓN Y ACLARA

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante, manifiesta que existe un yerro en el auto que ordena la aprehensión y entrega, de fecha 20 de agosto de 2024.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, evidencia el despacho que **no existe error en la parte resolutive** que influya en la providencia de fecha 20 de agosto de 2024, de conformidad a lo previsto en el **artículo 286 del CGP**.

Sin embargo, para efectos de evitar desgastes, se procederá aclarar el nombre del demandado la parte motiva del auto de data 20 de agosto de 2024, señalando que el nombre correcto del demandado corresponde a **MARTHA LUCIA PEÑA MENDOZA**, y no a **MARTHA LUCIA PEÑA MENDOZADIAZ** como se anotó en el citado auto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de corrección por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aclarar que el nombre del demandado en la parte motiva del auto de fecha 20 de agosto de 2024, es el siguiente:

CLASE DE PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO (PAGO DIRECTO)
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS	MARTHA LUCIA PEÑA MENDOZA
RADICADO	23-807-40-89-001-2024-00370-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c5a4bcaa67c97cf76071ca21783edb1d75be938adbfd9bfd860d4b63eddd5e**

Documento generado en 01/10/2024 10:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TIRECENTER CAMIONERO S.A.S.
DEMANDADO	RODRIGO JOSE MENDEZ THERAN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00116 -00
DECISIÓN	AUTO SIGUE ADELANTE – ORDENA SECUESTRO

Pasa al despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó **por conducta concluyente** de la presente acción ante este despacho el día 30 de julio de 2024.

De ahí que, el demandado el día 02 de agosto del año en curso, presentó un escrito al despacho indicando que había cancelado la obligación, y a su vez, lo acompañó con un documento denominado “PAZ Y SALVO”, razón por la cual, el despacho al interpretar dicho escrito y en aras de garantizar el debido proceso al demandado, le dará el trámite de una excepción de mérito, acorde a lo previsto en el artículo **443 del C.G.P.**, como quiera que la radicación del escrito fue presentado dentro del término otorgado para ejercer su medio de defensa.

Por último, el apoderado de la parte demandante solicita la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placa KVR222 de propiedad del demandado, no obstante, advierte el despacho que, mediante comunicado allegado al despacho en fecha 17 de julio de 2024 el **PT JOSE JAVIER RAMOS AYALA** integrante de la patrulla de vigilancia cuadrante uno de la **ESTACIÓN DE POLICÍA VALENCIA** informa la inmovilización del vehículo automotor antes descrito, sin especificar el lugar donde se dejó a disposición el mismo, visto lo anterior, previa decisión de la solicitud de secuestro elevada por el demandante se le requerirá al antes citado servidor público en miras a que informe el lugar de disposición del bien mueble.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **a la parte demandante** por un **término diez (10) días**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO. REQUERIR al **PT JOSE JAVIER RAMOS AYALA** integrante de la patrulla de vigilancia cuadrante uno de la **ESTACIÓN DE POLICÍA VALENCIA Y LA ESTACION DE POLICIA DE VALENCIA** en miras a que se sirvan informar al despacho si el vehículo de placas KVR222 se dejó a disposición de los parqueaderos destinados por la administración judicial o el lugar donde se encuentre el citado bien mueble, **otórguese el termino de cinco (05) días, por secretaria** comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d0b29152a666096a2ebf8ab63a37e6d878f1ea10c39434b19e0baa33e2ae10**

Documento generado en 01/10/2024 10:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIARIA DE LA COSTA LIMITADA
DEMANDADO	FRANCISCO BUELVAS TORRES, JOSÉ DEL CARMEN URRUCHURTU MARTÍNEZ & DOMINGO ENRIQUE ROSSO FLÓREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00090-00
DECISIÓN	AUTO REQUIERE POR NOTIFICACIÓN

Pasa a Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, se advierte la necesidad de requerir a la parte accionante a fin de que realice la respectiva notificación.

Examinado el expediente se evidencia que, la carga procesal que se encuentra pendiente por cumplir corresponde a la parte ejecutante, en el sentido que, no se evidencia que se haya surtido la notificación del auto que, entre otras cosas, libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y en virtud del artículo **317 de C.G.P.**, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado del auto que, entre otras cosas, admitió la demanda en el presente asunto. **Concédase un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7fa65d0cf5be98acbca7f23722f83fc668eeb922cca841fcbef22adbb5d65**

Documento generado en 01/10/2024 10:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	OLIDES CHICA AGUDELO
RADICADO	23-807-40-89-001-2024-00050-00
DECISIÓN	AUTO REQUIERE CURADOR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, entre otros asuntos, no se evidencia pronunciamiento del curador *ad-litem* designado mediante auto de fecha 24 de julio de 2024.

De igual forma, se observa que, mediante oficio 1047 JPMTTC el 26 de julio de 2024 procedió a notificar en debida forma al auxiliar de justicia por la secretaría del despacho.

Visto lo anterior, se tiene que, si bien es cierto que el auxiliar de justicia se encuentra notificado en debida forma de su nombramiento, hasta la fecha no ha dado cumplimiento al encargo encomendado.

Así las cosas, previo a dar aplicación a las sanciones establecidas al abogado **CINDY SOFIA PADRÓN BORJA** en condición de curador *ad-litem*, se le requerirá a fin de que proceda a cumplir la labor encomendada so pena de aplicar las sanciones establecida en la ley prevista para estos casos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Previo aplicar las sanciones establecidas en la ley, **requiérase** por secretaría a la abogada **CINDY SOFIA PADRÓN BORJA** identificada con la C.C. N° 30.690.062, y T.P. N° 315.099 del C. S. de la J., para que en un término no mayor a **tres días** de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 25 de julio de 2024.

Concédase a la **secretaría** del despacho el término de ejecutoria de la presente providencia para remitir los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21236b4c43f476882e2e03a5231c61f9ce75788adf14c08e8577a1f0865cd1a3**

Documento generado en 01/10/2024 10:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de octubre dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO	ADELE JULIO LEÓN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00211 -00
DECISIÓN	AUTO REQUIERE PAGADOR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial demandante solicitó que se requiera al encargado de materializar la orden de medida cautelar decretada en auto de fecha 08 de julio de 2024, y consistente en el embargo de salarios al demandado como empleado adscrito a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA**.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante OFICIO No. JPMTTC. 00912 se remitió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla en fecha 09 de julio de 2024. A pesar de lo anterior, se consultó el portal de títulos judiciales y se corrobora que, al presente proceso recientemente no se han allegado títulos judiciales. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de la remisión de dicha misiva se requerirá a dicho servidor.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de las **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA**, a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 08 de julio de 2024. Oficiese **POR SECRETARIA**.

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese **por secretaría** las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3413a2112f45249379f97bf6702d127b25c161b3928a2702b7d6bbcf98c3385**

Documento generado en 01/10/2024 10:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA - CORPOSIC, HOY CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA - GESINCO
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00416-00
DECISIÓN	AUTO RECONOCE APODERADO

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante **MARCO FIDEL SUAREZ ZAPATA**, identificado con CC. N° 98.708.911, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA -GESINCO**, presentó poder al profesional en derecho **JOHNATHAN DAVID ALZATE MENDEZ** identificado con la C.C. N° 1.017.191.738 y T.P. N° 374.488 del C. S. de la J.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que el poder cumple con los requisitos legales de **artículo 5 de la ley 2213 del 2022**, se reconocerá personería para actuar al apoderado, en los términos del poder conferido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

ÚNICO. Reconocer al profesional en derecho **JOHNATHAN DAVID ALZATE MENDEZ** identificado con la C.C. N° 1.017.191.738 y T.P. N° 374.488 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la **CORPORACIÓN GRUPO EMPRESARIAL SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA - GESINCO**, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4346fa7cdcb8e1821215b2ad7131a30c47c68a5af97bf587b4669a688f3324f9**

Documento generado en 01/10/2024 10:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>